

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

1.-	DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES
2.-	REVISIÓN DE CÁLCULO DE INTERESES EN LA FINANCIACIÓN CONCEDIDA POR EL ICO PARA EL PAGO PROVEEDORES CON RETENCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
3.-	PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA EN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO

1. Entre los días 16 y 30 de abril de 2021 han sido publicadas en los boletines oficiales las siguientes **disposiciones**:

- Orden de 12 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **subvenciones**, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la **Juventud** a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de juventud. BOJA 16/04/2021.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/71/BOJA21-071-00016-6291-01_00190179.pdf

- Resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **subvenciones**, en régimen de concurrencia no competitiva, a los **Municipios Turísticos** de Andalucía (MUNITUR). BOJA 21/04/2021.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/74/BOJA21-074-00012-6502-01_00190389.pdf

- Resolución de 14 de abril de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas **medidas**, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el **coronavirus** (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas. BOJA 26/04/2021.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/77/BOJA21-077-00001-6755-01_00190645.pdf

- Orden de 19 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **subvenciones** a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la **adquisición de equipamiento y a la realización de actuaciones en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública**, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal. BOJA 27/04/2021.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/78/BOJA21-078-00019-6766-01_00190658.pdf

- Orden de 26 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **subvenciones**, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar **servicios públicos locales** en situaciones de **mayor demanda estacional o temporal y en situaciones extraordinarias**, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal. BOJA 29/04/2021.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2021/80/BOJA21-080-00018-7187-01_00191077.pdf

- Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del **Registro Civil**. BOE 29/04/2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/29/pdfs/BOE-A-2021-6945.pdf>

2.- NOTA EXPLICATIVA SOBRE REVISIÓN DE CÁLCULO DE INTERESES EN LA FINANCIACIÓN CONCEDIDA POR EL ICO PARA EL PAGO A PROVEEDORES CON RETENCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.

Numerosos ayuntamientos intentaron acogerse a los Planes de Pago a Proveedores regulados en el Real Decreto 4/2012, Real Decreto 4/2013 y Real Decreto 8/2013, pero sus respectivos planes de ajuste no alcanzaron la calificación favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo que, de conformidad con el marco legal aplicable, les impidió suscribir operaciones de préstamo bancario a largo plazo para atender el pago de sus deudas comerciales.

Esta limitación llevó a los ayuntamientos afectados a acogerse al sistema de retenciones en la participación en los tributos del Estado (PIE), gestionado mediante el Instituto de Crédito Oficial, que cubrió las necesidades financieras para atender obligaciones de pago con proveedores comerciales.

Una vez formalizadas las operaciones con el Instituto de Crédito Oficial, los sucesivos cambios en la normativa vigente implicaron una modificación sustancial de los tipos de interés y condiciones que este organismo debía exigir a los ayuntamientos beneficiarios, los cuales verían así aliviada su carga financiera. Sin embargo, al menos en el Ayuntamiento de Alhendín, el Instituto de Crédito Oficial no aplicó en tiempo

y forma las ventajas derivadas de estos cambios normativos, fundamentalmente unos menores tipos de interés que los inicialmente pactados, lo que derivó en el cómputo de gastos financieros muy por encima del importe que permitían los cambios normativos favorables para los ayuntamientos beneficiarios.

Tras el correspondiente procedimiento judicial, el Tribunal Supremo acaba de ratificar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que reconoció al Ayuntamiento de Alhendín el derecho a que el Instituto de Crédito Oficial le devolviera el importe de los intereses cargados indebidamente, es decir por encima del máximo permitido por las normas legales, que ha superado la cifra de 430.000 €.

A tal fin, se encargó un informe externo que incluía los argumentos legales acreditativos del derecho a reclamar la devolución del exceso de intereses, así como un modelo de cálculo financiero para medir las diferencias entre el importe cargado y el importe máximo que el ICO debió cargar. Tanto los argumentos legales como el referido modelo de cálculo han sido respaldados por los dos tribunales.

El contenido de este informe, que puede resultar útil a todos los ayuntamientos que se encuentre en una situación similar, sustenta el texto de la demanda interpuesta y responde a un estudio de revisión financiera acerca de los importes retenidos en las liquidaciones mensuales de la participación en los tributos del Estado (PIE) en el Ayuntamiento de Alhendín, para ser compensados como capital e intereses de la deuda que mantiene con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA EN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.

Como ya hemos venido informando en notas anteriores, los **requisitos para acogerse a esta medida** contemplada en la DA 109ª de la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, son haber obtenido una **cifra negativa en cualquiera de los siguientes parámetros**:

- ahorro neto 2019,
- remanente líquido de tesorería para gastos generales (descontadas las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto) en 2019,
- ahorro neto 2020, o
- remanente líquido de tesorería para gastos generales (descontadas las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto) en 2020.

Además, la DA 109ª añade una **condición adicional, presentar un Plan**, si se hubieran obtenido alguno de los siguientes resultados **tras liquidar el Presupuesto de 2020**:

- **remanente de tesorería negativo** para gastos generales en los términos antes citados,
- **ahorro neto negativo**, o
- **endeudamiento superior al 75 por ciento** de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior.

En estos casos se deberá aprobar un Plan de Saneamiento Financiero (si resultó negativo el RTGG ajustado o el ahorro neto) o un Plan de Reducción de Deuda (en el caso de endeudamiento superior al 75 %). Dichos planes deberán proyectar la corrección de esos parámetros en el plazo máximo de 5 años. Si la entidad local cuenta con un Plan de ajuste vigente, podrá sustituir la aprobación del nuevo plan por la

incorporación de la nueva operación de crédito al Plan de ajuste, con las medidas necesarias para cubrir la nueva carga financiera. Esa incorporación deberá hacerse mediante la actualización del mismo ANTES DEL 12 DE MAYO, o posteriormente en los meses de julio u octubre, que será cuando vuelva a estar habilitada la aplicación de captura correspondiente en la plataforma AUTORIZA:

- [30/03/2021] [Aplicación para la remisión del informe de seguimiento del plan de ajuste del primer trimestre de 2021 y para la actualización, en su caso, del plan de ajuste.](#)

Abierta del 12/04/2021 hasta el 12/05/2021.

En el caso de tener que aprobar un nuevo Plan, deberá ser sometido a aprobación de la Dirección General de Tributos de la Junta de Andalucía.

No será preciso aprobar ningún plan cuando se haya producido ahorro negativo o RTGG ajustado negativo en 2019 y al cierre del ejercicio 2020 **se cumplan estas dos condiciones:**

- La liquidación de 2020 ha resultado con esos dos parámetros en positivo.
- El endeudamiento a 31 de diciembre de 2020 no supera el 75 % de los ingresos corrientes liquidados.

El Ministerio de Hacienda publicó el pasado día 6 de abril en su Oficina Virtual de las Entidades Locales un nota informativa sobre el procedimiento a seguir que, entendemos desde el Servicio de Asistencia a Municipios, requiere algunas matizaciones:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Endeudamiento/Nota-Informativa-Endeudamiento-Ley-2020-DA109.pdf>

Se nos dice en el Apartado.- 4. Requisitos precisos para acogerse a esta medida.

*“Para **todas las Entidades Locales, que deben remitir la solicitud** a su respectivo Órgano de Tutela Financiera, los requisitos previos necesarios para iniciar el expediente, son los siguientes: ...”*

Se desprende de la lectura de ese apartado 4 que **todas** (¿?) las Entidades Locales deben remitir la solicitud de autorización al Órgano de Tutela Financiera.

Sin embargo, si nos atenemos a lo que dice la Ley 11/2020, en su DA 109ª ese requisito solo es aplicable a las Entidades Locales que al cierre de 2020 presenten RTGG ajustado o ahorro neto negativos o superen el 75 % de endeudamiento.

Solo esas EELL que mantienen alguno de esos parámetros en esas condiciones negativas en 2020, son las que tienen que aprobar un Plan de Saneamiento Financiero o un Plan de Reducción de Deuda que ha de ser aprobado por la Junta de Andalucía.

No es el caso de las siguientes EELL:

- Las que han corregido en 2020 el dato negativo de 2019 que les permite acogerse a la medida.
- Las que cuentan con un Plan de ajuste y proceden a actualizarlo, sin que en este caso, entendemos, deba someterse tampoco a la decisión de la Junta de Andalucía.

Al menos eso es lo que se desprende de la lectura de una DA 109ª que no tiene nada de ambigua.

Las entidades locales que sí estén obligadas a presentar un Plan, deberán remitir la solicitud de autorización a la Junta de Andalucía antes del 29 de octubre de 2021, acompañada de la documentación que se refleja en la nota informativa del Ministerio:

- Haber firmado la liquidación del ejercicio 2020 en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante OVEL), tanto en la entidad principal como, en su caso, en las entidades dependientes incluidas en su perímetro de consolidación como administración pública.
- Tener actualizada la aplicación de la CIR Local.
- Acuerdo del órgano competente de la Corporación para la formalización de la operación a largo plazo con los requisitos y quorum establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Granada a 3 de mayo de 2021

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López